

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en Materia de Medidas de Remedio Comercial; 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 61 fracción I de la Ley Aduanera; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho;

Que el tratado internacional mencionado en el considerando anterior, prevé la adopción de una medida de transición temporal aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de China, que disminuirá progresivamente hasta quedar totalmente eliminada el 11 de diciembre de 2011;

Que el 14 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01, 8508.19.99, 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que el 14 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China;

Que el artículo 4 del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, prevé la disminución progresiva de la medida de transición en cuatro periodos, para las mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias, entre las que se encuentra la 8509.40.01 correspondiente a licuadoras, trituradoras y mezcladoras de alimentos;

Que la medida de transición está prevista en un tratado internacional que es Ley Suprema de toda la Unión, y que su implementación ha coadyuvado a brindar a los sectores productivos nacionales, una transición ordenada y estable, que les permite enfrentar las nuevas circunstancias de la competencia comercial con China;

Que derivado de que no compareció ningún productor de trituradoras y mezcladoras en el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia y después de consultar a las Cámaras y Asociaciones competentes, se corroboró que no existe producción nacional de trituradoras y mezcladoras de alimentos, por lo que es conveniente exceptuar dichas mercancías de la aplicación de la medida de transición, y

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere este instrumento fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICION TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

UNICO.- Se modifica la fracción VI del artículo 6 del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, para quedar como sigue:

“Artículo 6.- ...

I. a V. ...

VI. Para la fracción arancelaria 8504.33.01, la medida de transición aplica únicamente a las importaciones de transformadores de distribución monofásicos o trifásicos, de capacidad superior a 16 Kilovatios (kVA) pero inferior o igual a 400 kVA; y para la fracción arancelaria 8509.40.01, la medida de transición aplica sólo para licuadoras.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-142/1-ANCE-2009, NMX-J-412/2-3-ANCE-2009, NMX-J-412/2-4-ANCE-2009, NMX-J-412/2-5-ANCE-2009, NMX-J-412/2-6-ANCE-2009, NMX-J-521/2-7-ANCE-2009, NMX-J-521/2-23-ANCE-2009, NMX-J-590-ANCE-2009, NMX-J-615/1-ANCE-2009 y NMX-J-623-ANCE-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE ENLISTAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas siguientes entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-142/1-ANCE-2009	CONDUCTORES-CABLES DE ENERGIA CON PANTALLA METALICA, AISLADOS CON POLIETILENO DE CADENA CRUZADA O A BASE DE ETILENO-PROPILENO PARA TENSIONES DE 5 kV A 35 kV-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los cables de energía con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP) o a base de polímeros de etileno-propileno (EP), para la distribución de energía eléctrica, a tensiones de 5 kV a 35 kV entre fases, para uso en instalaciones aéreas, subterráneas, en charolas o que temporalmente se sumergen en agua, dependiendo de su diseño.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana coincide con la Norma Internacional IEC 60502-2 - "Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV up to 30 kV - Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV up to 30 kV", edición (2005-03) en lo que respecta a la especificación de tensión de operación de 15 kV y en la especificación de aislamiento XLP y difiere en lo siguiente:	
a) La Norma Mexicana contempla tensiones de 5 kV, 8 kV, 15 kV, 25 kV y 35 kV, de acuerdo con las tensiones nominales que se establecen en NMX-J-098-ANCE, lo que está en función de los valores de tensión del sistema eléctrico nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 18 del RLSPEE; debido a las diferencias en las tensiones de operación, los espesores de aislamiento en el conductor y los métodos y valores de prueba son diferentes de los que se indican en la Norma Internacional, por lo anterior, en esta Norma Mexicana se indican las especificaciones que han comprobado ser garantía para la operación satisfactoria de los cables de potencia que se utilizan para la distribución de energía eléctrica en México.	
b) La designación de conductores que se especifican en esta Norma Mexicana, toman como base la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005, con el fin de que los conductores sean compatibles en las instalaciones eléctricas donde se utilizan.	
Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60502-2 - "Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV up to 30 kV - Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV up to 30 kV", edición (2005-03).	
NMX-J-412/2-3-ANCE-2009	CONECTORES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los conectores que tengan una asignación no mayor que 60 A 600 V.	
Esta norma aplica a conectores que se destinan a la conexión en circuitos derivados para aplicaciones en equipos y aparatos diversos.	

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana coincide parcialmente con la Norma Internacional IEC 60884-1-“Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1 – General Requirements”, edición 3.1 (2006-07) en lo que respecta a las especificaciones y las pruebas de Resistencia de aislamiento y aguante del dieléctrico a la tensión del Capítulo 17, de Incremento de temperatura del Capítulo 19 y de Hilo incandescente del párrafo 28.1.1 y difiere en lo siguiente:

- a) Que en esta Norma Mexicana los valores de tensión de los conectores son adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE. La Norma Internacional establece valores diferentes (130 V, 250 V y 440 V).
- b) Que en esta Norma Mexicana los valores de capacidad de corriente están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-3 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE (15 A, 20 A, 30 A, 40 A y 50 A). La Norma Internacional establece valores diferentes (10 A, 16 A y 32 A).
- c) Que en esta Norma Mexicana la designación y el tipo de conductores que se utilizan con estos artefactos están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-19 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE y con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI.
- d) Que en esta Norma Mexicana las configuraciones de los conectores son las adecuadas para las instalaciones eléctricas que se utilizan en México de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE. Las configuraciones de la Norma Internacional difieren por completo en las dimensiones de las configuraciones que se utilizan en México lo cual las hace inoperantes para utilizarse en las instalaciones eléctricas mexicanas.

Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60884-1 Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1-General Requirements”, edición 3.1 (2006-07).

NMX-J-412/2-4-ANCE-2009

ADAPTADORES Y DERIVADORES DE CORRIENTE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los adaptadores y derivadores de corriente que tengan una asignación no mayor que 60 A y 600 V.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana coincide parcialmente con la Norma Internacional IEC 60884-1-“Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1-General Requirements”, edición 3.1 (2006-07) en lo que respecta a las especificaciones y las pruebas de Resistencia de aislamiento y aguante del dieléctrico a la tensión del Capítulo 17, de Incremento de temperatura del Capítulo 19 y de Hilo incandescente del párrafo 28.1.1 y difiere en lo siguiente:

- a) Que en esta Norma Mexicana los valores de tensión de los adaptadores y derivadores son adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE. La Norma Internacional establece valores diferentes (130 V, 250 V y 440 V).
- b) Que en esta Norma Mexicana los valores de capacidad de corriente están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-3 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE (15 A, 20 A, 30 A, 40 A y 50 A). La Norma Internacional establece valores diferentes (10 A, 16 A y 32 A).
- c) Que en esta Norma Mexicana la designación y el tipo de conductores que se utilizan con estos artefactos están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-19 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE y con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI.
- d) Que en esta Norma Mexicana las configuraciones de los adaptadores y derivadores son las adecuadas para las instalaciones eléctricas que se utilizan en México de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE. Las configuraciones de la Norma Internacional difieren por completo en las dimensiones de las configuraciones que se utilizan en México lo cual las hace inoperantes para utilizarse en las instalaciones eléctricas mexicanas.

Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la NORMA Internacional IEC 60884-1 Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1– General Requirements”, edición 3.1 (2006-07).

NMX-J-412/2-5-ANCE-2009	CLAVIJAS TIPO PLANCHA PARA EQUIPOS O APARATOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las clavijas tipo plancha para equipos o aparatos que tengan una asignación no mayor que 60 A 600 V.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>La presente Norma Mexicana coincide parcialmente con la Norma Internacional IEC 60884-1 – “Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1 – General Requirements”, edición 3.1 (2006-07) en lo que respecta a las especificaciones y las pruebas de Resistencia de aislamiento y aguante del dieléctrico a la tensión del Capítulo 17, de Incremento de temperatura del Capítulo 19 y de Hilo incandescente del párrafo 28.1.1 y difiere en lo siguiente:</p> <p>a) Que en esta Norma Mexicana los valores de tensión de las clavijas tipo plancha para equipos o aparatos son adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE. La Norma Internacional establece sólo el valor de 250 V.</p> <p>b) Que en esta Norma Mexicana los valores de capacidad de corriente están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-3 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE (15 A, 20 A, 30 A, 40 A y 50 A). La Norma Internacional establece sólo el valor de 16 A.</p> <p>c) Que en esta Norma Mexicana la designación y el tipo de conductores que se utilizan con estos artefactos están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-19 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE y con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI.</p> <p>d) Que en esta Norma Mexicana las configuraciones de las clavijas tipo plancha para equipos o aparatos son las adecuadas para las instalaciones eléctricas que se utilizan en México de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE. Las configuraciones de la Norma Internacional difieren por completo en las dimensiones de las configuraciones que se utilizan en México lo cual las hace inoperantes para utilizarse en las instalaciones eléctricas mexicanas.</p> <p>Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60884-1 Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1-General Requirements”, edición 3.1 (2006-07).</p>	
NMX-J-412/2-6-ANCE-2009	ARTEFACTOS GRADO HOSPITAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las clavijas, receptáculos, conectores y derivadores grado hospital que tengan una asignación no mayor que 60 A y 600 V además de los que se requieren en la norma de producto correspondiente.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>La presente Norma Mexicana coincide parcialmente con la Norma Internacional IEC 60884-1-“Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1–General Requirements”, edición 3.1 (2006-07) en lo que respecta a las especificaciones y la prueba de Incremento de temperatura del Capítulo 19 y difiere en lo siguiente:</p> <p>a) Que en esta Norma Mexicana los valores de tensión de los artefactos grado hospital son adecuados para operar en las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional, cumpliendo con lo que se indica en la fracción II del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE. La Norma Internacional establece valores diferentes (130 V, 250 V y 440 V).</p> <p>b) Que en esta Norma Mexicana los valores de capacidad de corriente están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-3 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE (15 A, 20 A, 30 A, 40 A y 50 A). La Norma Internacional establece valores diferentes (10 A, 16 A y 32 A).</p> <p>c) Que en esta Norma Mexicana la designación y el tipo de conductores que se utilizan con estos artefactos están de acuerdo con los que se establecen en el párrafo 210-19 de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE y con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI.</p> <p>d) Que en esta Norma Mexicana las configuraciones de los artefactos grado hospital son las adecuadas para las instalaciones eléctricas que se utilizan en México de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE. Las configuraciones de la Norma Internacional difieren por completo en las dimensiones de las configuraciones que se utilizan en México lo cual las hace inoperantes para utilizarse en las instalaciones eléctricas mexicanas.</p> <p>Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la norma internacional IEC 60884-1 Plugs and socket-outlets for household and similar purposes Part 1–General Requirements”, edición 3.1 (2006-07).</p>	

NMX-J-521/2-7-ANCE-2009	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-7: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA (CANCELA A LA NMX-J-521/2-7-ANCE-2002)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad para máquinas lavadoras de ropa de uso doméstico y similar, que se destinan para lavar ropa y textiles, con una tensión asignada menor o igual que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales, misma que toma como base la Norma Internacional IEC 60335-1-“Household and similar electrical appliances – Safety-Part 1: General requirements”, cuarta edición (2001-05) y su modificación 1 (2004-03).	
También toma como base la Norma Internacional IEC 60335-2-7-“Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-7: Particular requirements for washing machines”, edición 6.2 (2006-05) con su modificación 1 (2004) y con su modificación 2 (2006) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de seguridad de las personas cuando utilizan máquinas lavadoras de ropa, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:	
a) En esta Norma Mexicana se reemplazan los intervalos de temperatura para el suministro de agua caliente y agua fría que se especifican en la Norma Internacional. Para realizar la prueba se considera un valor representativo de temperatura para el agua fría, siendo éste muy cercano al valor de temperatura ambiente del agua de acuerdo con las condiciones climatológicas y ambientales de nuestro país y para el agua caliente se considera un valor de temperatura de 65 °C en comparación con los 90 °C que especifica la Norma Internacional, de esta forma se evita alguna deformación en las mangueras debido al calentamiento y como resultado pueda comprometerse la seguridad de las personas o sus bienes;	
b) En esta Norma Mexicana se adiciona la referencia al método que se utiliza para el acomodo de cargas de prueba que se indica en el Apéndice C de la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE. Lo anterior con objeto de obtener repetitividad y reproducibilidad al realizar la prueba en los laboratorios de nuestro país y evitar prácticas que puedan inducir a error. Este método es aceptado a nivel internacional; y	
c) Esta Norma Mexicana no considera la clasificación de los conductores que se especifican en la Norma Internacional IEC 60227, debido a que difiere en cuanto a los parámetros que caracterizan a los cordones y cables flexibles que se establecen en las normas oficiales mexicanas NOM-063-SCFI y NOM-001-SEDE.	
Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 60335-2-7-“Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-7: Particular requirements for washing machines”, edición 6.2 (2006-05) con su modificación 1 (2004) y con su modificación 2 (2006).	
NMX-J-521/2-23-ANCE-2009	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-23: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO (CANCELA A LA NMX-J-521/2-23-2002)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad de aparatos eléctricos para el cuidado de la piel y del cabello de personas o animales y que se destinan para propósitos domésticos y similares, su tensión asignada no es mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales, misma que toma como base la Norma Internacional IEC 60335-1-“Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements”, cuarta edición (2001-05) y su modificación 1 (2004-03).	
También toma como base la Norma Internacional IEC 60335-2-23-“Household and similar electrical appliances-Safety-2-23: Particular requirements for appliances for skin or hair care”, edición 5.1 (2003) con su modificación 1 (2008) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado de seguridad de las personas cuando utilizan aparatos para el cuidado de la piel y del cabello, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:	
a) En esta Norma Mexicana se establece cual es el funcionamiento normal para las planchas para rizar o alisar el cabello y también se establece la condición más desfavorable que puede presentarse en este tipo de aparatos en condiciones de uso normal y a partir de estas condiciones obtener una repetitividad y reproducibilidad al realizar la prueba en los laboratorios de nuestro país y evitar prácticas que puedan inducir a error.	

b) En esta Norma Mexicana se elimina la especificación del coeficiente de aislamiento térmico y en su lugar se permite utilizar un material aislante que tenga un coeficiente de aislamiento térmico de características similares, siempre y cuando se logren las condiciones de la prueba, es decir, que el calor generado por los calentadores con tubos desmontables para rizar no se disipe con facilidad. Lo anterior se justifica ya que la especificación del coeficiente de aislamiento térmico es muy particular.

c) En esta Norma Mexicana se toma como base la hoja de decisión 554 de IEC (DSH-554 PTC Clause 10) en la que se indica que el periodo representativo para la medición de la potencia tiene que indicarse en las partes 2 correspondientes.

d) Se remplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 60335-2-23-“Household and similar electrical appliances-Safety-2-23: Particular requirements for appliances for skin or hair care”, edición 5.1 (2003) con su modificación 1 (2008).

NMX-J-590-ANCE-2009

CONECTADORES-EQUIPO PARA PUESTA A TIERRA

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece requisitos para equipo de puesta a tierra que se utiliza de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas, NOM-001-SEDE-2005.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide parcialmente con la Norma Internacional IEC 60364-5-54 “Electrical installations of buildings-Part 5-54: Selection and erection of electrical equipment - Earthing arrangements, protective conductors and protective bonding conductors”. Edición 2.0 (2002-06) en lo que respecta a las especificaciones de los equipos de puesta a tierra y las pruebas que se les aplican y difiere en lo siguiente:

a) El tipo de equipos de puesta a tierra que se especifican en esta Norma Mexicana son para utilizarse con conductores eléctricos cuyas especificaciones físicas y químicas corresponden con lo que establece la NOM-063-SCFI-2001, garantizando con esto la compatibilidad de materiales, así como la compatibilidad mecánica entre los equipos de puesta a tierra y los conductores, para evitar prácticas que puedan inducir al error.

b) Los equipos de puesta a tierra y los requisitos de instalación que se especifican en esta Norma Mexicana, están de acuerdo con los requisitos que establece la norma de instalaciones eléctricas, NOM-001-SEDE-2005.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60364-5-54 “Electrical installations of buildings - Part 5-54: Selection and erection of electrical equipment - Earthing arrangements, protective conductors and protective bonding conductors”. Edición 2.0 (2002-06).

NMX-J-615/1-ANCE-2009

TRANSFORMADORES DE MEDIDA-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana es aplicable para transformadores de medida nuevos con una salida análoga o digital, para utilizarlos con instrumentos de medición o dispositivos de protección eléctricos que tienen una frecuencia asignada de 15 Hz a 100 Hz.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 61869-1-“Instrument transformers – Part 1: General requirements”, edición 1.0 (2007-10) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr que los productos sean adecuados para operar en las condiciones de infraestructura del sistema eléctrico en México, incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:

a) Las condiciones normales de operación de los equipos se han modificado, debido a que en el país se cuenta con condiciones particulares de temperatura, altitud, sismicidad y viento a las que los transformadores de corriente en su operación se encuentran expuestos, y por lo tanto se requiere que los productos sean adecuados y seguros para operar en estas condiciones.

b) Se modifican los valores nominales de las tensiones de los equipos con el fin de que éstos sean adecuados para operar a las tensiones que se presentan en el sistema eléctrico nacional en relación a la frecuencia de operación de dicho sistema y con ello cumplir con lo que se indica en el artículo 18 fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

c) Se modifica el texto de la Norma Internacional para adecuar la norma de acuerdo con las condiciones de infraestructura del sistema eléctrico nacional y con la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que indica que la frecuencia del sistema es 60 Hz y por tanto los equipos que operen en el sistema deben ser adecuados para operar a esta frecuencia.

d) Se remplazan las referencias a las Normas Internacionales por las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de que las referencias estén adecuadas a las condiciones de operación del sistema eléctrico nacional y cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

e) Se modifican las especificaciones que refieren al cumplimiento de documentos que no son normas internacionales (documentos de bajo consenso como TR's) haciendo informativas estas referencias de manera congruente con la naturaleza de los documentos que se refieren de acuerdo con lo que se indica en la Directiva ISO/IEC, Parte 1.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 61869-1-"Instrument transformers-Part 1: General requirements", edición 1.0 (2007-10).

NMX-J-623-ANCE-2009

SISTEMAS DE CANALIZACIONES PARA CABLES-CINCHOS DE SUJECION PARA CABLES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para los cinchos metálicos, no metálicos y compuestos para cables y sus dispositivos de fijación asociados que se emplean para el manejo y soporte de sistemas de cableado en instalaciones eléctricas.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 62275-Cable management systems-Cable ties for electrical installations, edición 1.0 (2006-10) y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr que los cinchos para fijación de cables que están bajo el alcance de esta norma sean compatibles y seguros para operar en las condiciones de infraestructura del sistema eléctrico nacional incorporando las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma, como resultado de los aspectos siguientes:

a) Se remplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a normas mexicanas que se relacionan.

b) Se modifican ciertas especificaciones y métodos de prueba (véase listado de desviaciones nacionales) eliminando ambigüedades que pueden dar lugar a una interpretación inadecuada de las mismas por parte de los usuarios de esta norma.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) con la Norma Internacional IEC 62275-Cable management systems-Cable ties for electrical installations, edición 1.0 (2006-10)

México, D.F., a 19 de enero de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-241-CNCP-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridos en la sede de dicho organismo ubicado

en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<p align="center">NMX-E-241-CNCP-2009</p>	<p>INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) DE PARED ESTRUCTURADA CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO</p>
<p align="center">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada con sistema de unión espiga campana (soldada o integrada) o con cople y junta hermética de material elastomérico, de diámetro nominal desde 100 mm a 1500 mm (4 pulg a 60 pulg), para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.</p> <p>Es aplicable a los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional y se utilicen en los sistemas de alcantarillado sanitario</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente¹ a las normas internacionales ISO 21138-1 "Plastics piping systems for non pressure underground drainage and sewerage-Structured wall piping systems of unplasticized poli(vinyl chloride) (PVC-U), polypropylene (PP) and polyethylene (PE)-Part 1: Material and specifications and performance criteria for pipes, fittings and system", ISO 21138-2 "Plastics piping systems for non pressure underground drainage and sewerage-Structured wall piping systems of unplasticized poli(vinyl chloride) (PVC-U), polypropylene (PP) and polyethylene (PE)-Part 2: Pipes and fittings with smooth external surface, type A "; y la ISO 21138-3 "Plastics piping systems for non pressure underground drainage and sewerage-Structured wall piping systems of unplasticized poli(vinyl chloride) (PVC-U), polypropylene (PP) and polyethylene (PE)-Part 3: Pipes and fittings with a non-smooth external surface, type B ", ya que ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr el objetivo deseado, en los términos siguientes:</p> <p>a) Establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada utilizados en sistemas alcantarillado sanitario, incorporando especificaciones y métodos de prueba que garanticen su desempeño durante su uso y dar cumplimiento a los requerimientos de la norma oficial mexicana NOM-001-CONAGUA-1995 "Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de Hermeticidad". Por su parte, la norma internacional establece especificaciones y métodos de prueba para tubos y conexiones de otros materiales como son el polipropileno y el poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, y</p> <p>b) Coincide parcialmente con las normas internacionales ISO 21138-1, ISO 21138-2 y ISO 21138-3 referente a la designación de la construcción de la pared de los tubos, las pruebas de aplastamiento, resistencia a la deformación bajo carga (Rigidez de tubos), hermeticidad y la resistencia a la deflexión (aplastamiento) en cuanto a procedimiento del método.</p> <p>¹Concordancia con base en el artículo 28 fracción IV del reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	

México, D.F., a 21 de enero de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), publicado el 30 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009.

En la Séptima Sección, página 13, renglones 11 y 12 dice:

Las facultades en materia de seguimiento del **SUBCOMITE** se encuentran previstas en la regla 30 de este ordenamiento.

Debe decir:

Las facultades en materia de seguimiento del **SUBCOMITE** se encuentran previstas en la regla 38 de este ordenamiento.

En la Séptima Sección, página 14, renglones 5 a 21 dice:

Asimismo, los informes capturados en la referida página deberán entregarse de forma impresa por triplicado en original, debidamente firmados y rubricados por el representante o apoderado legal del **ORGANISMO INTERMEDIO** en la Ventanilla **SPYME** o en las ventanillas estatales, según corresponda, anexando copia de la documentación comprobatoria de gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en los informes y copia de los estados de la cuenta bancaria referida en las reglas 22 y 25 fracción I de las presentes Reglas;

- IX.** Rendir el informe final y de conclusión del proyecto, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles de la fecha señalada para su conclusión en la **CEDULA DE APOYO** aprobada por el **CONSEJO DIRECTIVO** o aquella que haya sido determinada por el **CONSEJO DIRECTIVO**. Informe que deberá ser capturado en el Sistema de Transparencia PyME y su contenido corresponde al previsto en el **Anexo K** de las presentes **REGLAS DE OPERACION**. Adicionalmente el informe final capturado en la referida página deberá entregarse de forma impresa por triplicado en original debidamente firmado y rubricado por el representante o apoderado legal del **ORGANISMO INTERMEDIO** en la Ventanilla **SPYME** o en las ventanillas estatales, según corresponda, junto con la copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final y la copia de los estados de la cuenta bancaria referida en los reglas 22 y 25 fracción I de este instrumento.

Debe decir:

Asimismo, los informes capturados en la referida página deberán entregarse de forma impresa por triplicado en original, debidamente firmados y rubricados por el representante o apoderado legal del **ORGANISMO INTERMEDIO** en la Ventanilla **SPYME** o en las ventanillas estatales, según corresponda, anexando copia de la documentación comprobatoria de gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en los informes y copia de los estados de la cuenta bancaria referida en la regla 22 de las presentes Reglas;

- IX.** Rendir el informe final y de conclusión del proyecto, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles de la fecha señalada para su conclusión en la **CEDULA DE APOYO** aprobada por el **CONSEJO DIRECTIVO** o aquella que haya sido determinada por el **CONSEJO DIRECTIVO**. Informe que deberá ser capturado en el Sistema de Transparencia PyME y su contenido corresponde al previsto en el **Anexo K** de las presentes **REGLAS DE OPERACION**. Adicionalmente el informe final capturado en la referida página deberá entregarse de forma impresa por triplicado en original debidamente firmado y rubricado por el representante o apoderado legal del **ORGANISMO INTERMEDIO** en la Ventanilla **SPYME** o en las ventanillas estatales, según corresponda, junto con la copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final y la copia de los estados de la cuenta bancaria referida en la regla 22 de este instrumento.

En la Séptima Sección, página 16, renglones 42 y 43 dice:

33. La operación del **FONDO PyME** estará a cargo de la SE, a través de la **SPYME** y los **SUBCOMITES**, conforme al proceso descrito en las reglas 11 a 14 del presente instrumento.

Debe decir:

33. La operación del **FONDO PyME** estará a cargo de la SE, a través de la **SPYME** y los **SUBCOMITES**, conforme al proceso descrito en las reglas 15 a 23 del presente instrumento.

México, D.F., a 1 de enero de 2010.- El Encargado de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Angel Victoria Muñoz**.- Rúbrica.